Corponariño
Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

EXPEDIENTE NO. VSC – 085 -17
VIVIANA LICETH BASANTE PANTOJA
MOTEL LAS CABAÑAS
MUNICIPIO DE PASTO

331 - 4

CORPONARIÑO ARCHIVO 04326

RESOLUCIÓN No.

(- 2 JUL 2024 **)**

Por medio de la cual se Autoriza una Cesión de Derechos Ambientales y se Modifica una Resolución

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DEL 2015, LEY 1437 DE 2011 Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 1280 del 30 octubre del 2017**, **CORPONARIÑO** aprobó Permiso de Vertimientos a la señora **DIANA DEL ROSARIO CHAMORRO MONTENEGRO** identifica con cedula de ciudadanía No. 59.817.053 de Pasto (N), para el establecimiento de comercio denominado **MOTEL LAS CABAÑAS DEL VOLCAN**, ubicado en el kilómetro 6 vía Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que mediante **oficio con radicado interno No. 7683 del 10 de noviembre de 2023**, la señora **DIANA DEL ROSARIO CHAMORRO MONTENEGRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.817.053 de Pasto (N), solicitó cesión total de los derechos y obligaciones ambientales contenidos en la **Resolución No. 1280 del 30 octubre del 2017** por medio de la cual **CORPONARIÑO** aprobó un Permiso de Vertimientos, a favor de la señora **VIVIANA LICETH BASANTE PANTOJA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.845.549 de Guaitarilla (N). De igual forma se solicitó la modificación de la **Resolución No. 1280 del 30 octubre del 2017,** en el sentido de que autorice cambios en las unidades que conforman las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizó la correspondiente evaluación y emitió el **Concepto Técnico No. C-CT- 0639/2024 del 16 de mayo de 2024,** donde señaló

"(...)

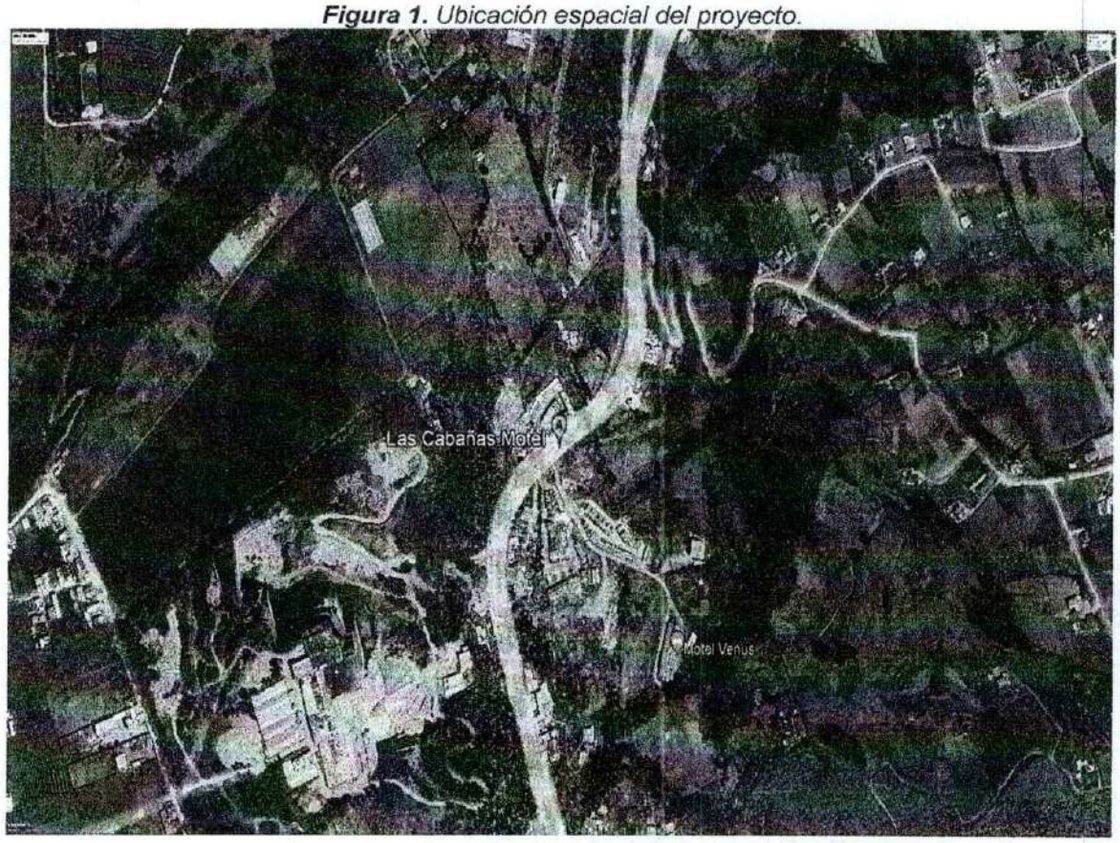
1. INTRODUCCIÓN:

De acuerdo con la petición allegada mediante oficio con radicado interno 7683, en el cual se solicita efectuar LA MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS MOTEL LAS CABAÑAS agregando una trampa de grasas al tratamiento.

2. LOCALIZACIÓN:

El proyecto "MOTEL LAS CABAÑAS" se encuentra ubicado en el Municipio de PASTO NARIÑO, en las coordenadas de referencia X:77°17'23.89" Y:W 1°10'24.11" H:2728 msnm

Figura 1. *Ubicación espacial del proyecto.*



3. SITUACIÓN ENCONTRADA

De acuerdo con la visita realizada el 5 de diciembre del 2023, el Equipo Técnico de Vertimientos perteneciente a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, obtuvo la siguiente información.

- *La visita de inspección ocular fue entendida por parte del señor Antonio Álvarez en calidad de consultor del establecimiento MOTEL LAS CABAÑAS en el cual requieren realizar una modificación del permiso de vertimiento en la trampa de grasas y cambiar el nombre del representante de dicho establecimiento.*

- *Se verificó el estado actual de los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales (STAR) evidenciando las siguientes unidades: rejillas de retención de sólidos, cajilla de entrada y salida, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y la disposición final del agua residual y pozo de absorción.*

- *Las unidades se encuentran en buen estado y no presentan malos olores.*

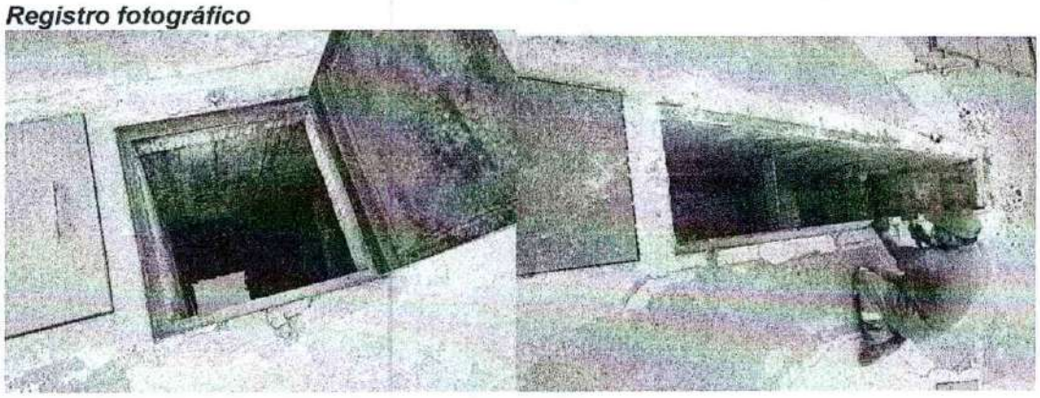
- *El tiempo laboral diario es de 24 horas al día, y 30 días al mes, 12 meses del año se asume este mismo tiempo como el posible para la ocurrencia de la generación de aguas residuales domésticas.*

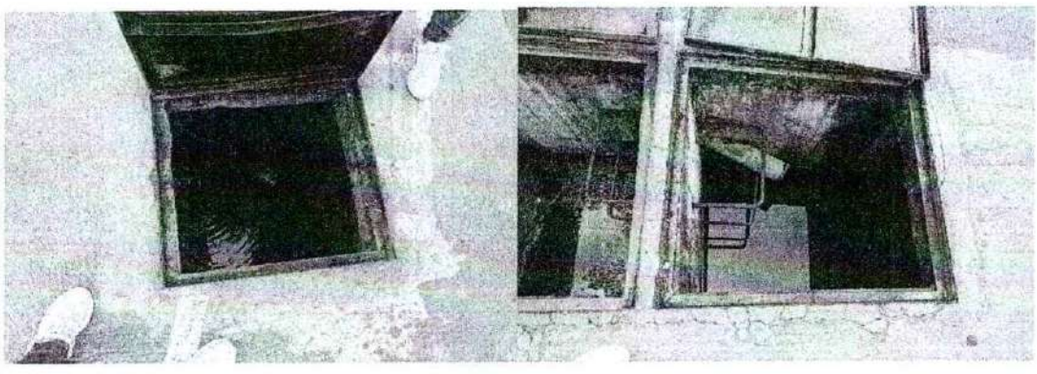
- *La producción diaria de aguas residuales se estima en 24 horas / día. Pero cabe resaltar que el tiempo de usuarios es de manera intermitente.*

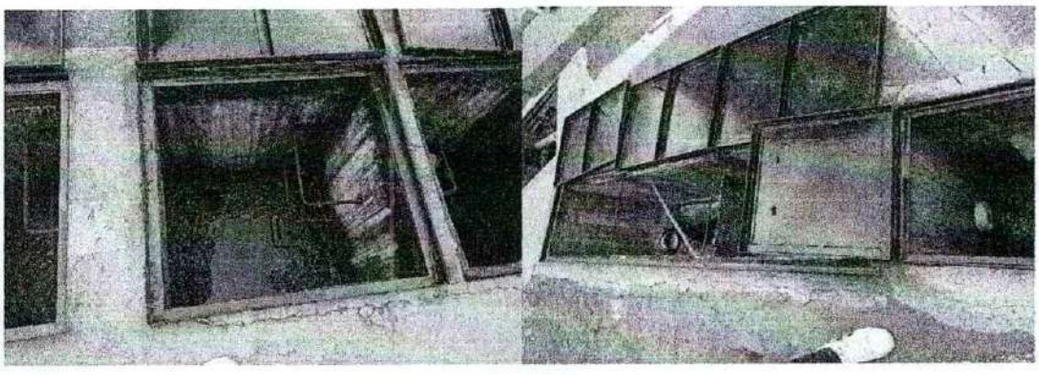
- *Los vertimientos generados por EL MOTEL LAS CABAÑAS, no tiene etapas de producción, puesto que es de tipo doméstico.*

- *El motel tiene 30 cabañas en funcionamiento.*

Registro fotográfico







4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN.

Se tiene en cuenta oficio con radicado interno 7683 donde solicita a CORPONARIÑO efectuar la modificación de permiso de vertimientos agregando al sistema de tratamiento una trampa de grasas, rejillas finas y modificando las dimensiones de la cajilla de muestreo.

El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, solicita a Oficina Jurídica efectuar el respectivo cambio en la resolución 1280 del 30 de octubre de 2017 correspondiente a la modificación del permiso de vertimientos.

Para la modificación del permiso de vertimientos se anexa los cálculos correspondientes

El permiso de vertimientos queda de la siguiente manera:

a. *La disposición final de las aguas residuales domésticas efluentes del sistema de tratamiento serán filtradas en terreno por medio de un pozo de absorción.*

b. *El proyecto cuenta con disponibilidad del servicio de agua y acueducto por medio de la junta Administradora de Acueducto de Botanilla*

c. *La ejecución del proyecto se ajustará a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:*

Los Caudales de Diseño aprobados para las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) es de:

STAR	CAUDAL DE DISEÑO (L/seg)
1	0,0284
2	0,0379

Las Unidades que conformarán las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD)" del proyecto denominado: MOTEL LAS CABAÑAS son:

- *1 STAR*
- ✓ *Estructuras de aforo y muestreo (largo: 0,6 m, ancho: 0,6 m, profundidad: 0,6 m)*
- ✓ *Tanque séptico (altura útil: 1,8 m, ancho 1,5 m, largo: 3 m)*
- ✓ *FAFA (largo: 3 m, altura útil: 1,8 m, ancho 1.5 m)*

- *2 STAR*
- *Estructuras de aforo y muestreo (largo: 0,6 m, ancho: 0,6 m, profundidad: 0,6 m)*
- *Tanque séptico (altura útil: 1,8 m, ancho 1,5 m, largo: 3 m)*
- *FAFA (largo: 3 m, altura útil: 1,8 m, ancho 1.5 m)*

Para el cambio se debe agregar la información de la trampa de grasas y rejillas finas y gruesas, Este diseño se realiza para los 2 sistemas de tratamiento:

STAR	CAUDAL DE DISEÑO (L/seg)
1	0,0284
2	0,0379
Total	0,07

Diseño trampa de grasas

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR
Altura total	m	0,90
Área superficial	m^2	1
Ancho	m	0,70
Largo	m	1,40

Rejilla gruesa			
Número de barras	**# bar (T)**	7,269	8
Espacio que ocupan las barras	**barras**	76,2	mm
Numero de espacios	**# esp**	9	
Espacio total de separaciones	**# esp(T)**	360	mm
Ancho del canal en Rg	**Wrg**	0,4362	m
Espacio entre barras	**bc**	40,000	mm
Rejilla fina			
Numero de barras	**# bar (T)**	12,870	13
Espacio que ocupan las barras	**barras**	123,825	mm
Numero de espacios	**# esp**	14	
Espacio total de separaciones	**# esp(T)**	280	mm
Ancho del canal en Rf	**Wrf**	0,403825	m
Espacio entre barras	**b**	19,727	mm

La disposición final del efluente se hará bajo las siguientes condiciones:

Remoción en carga (kg/día): CORPONARIÑO de acuerdo con el plan de ingeniería presentado por el propietario del establecimiento, se autoriza el vertimiento de aguas residuales domésticas con las siguientes cargas máximas generadas según los Parámetros límites Máximos permisibles Resolución 699.

5. MARCO LEGAL

331-[redacted]

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

Decreto No. 1076 de 2015. *Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En donde se establece entre sus ítems lo siguiente:*

Artículo 2.2.3.3.4.10*. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Artículo 2.2.3.3.5.1*. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Artículo 2.2.3.3.5.7. *Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Resolución 699 De 2021 del 6 de julio de 2021: *Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*

Ley No. 1333 de 2009. *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con lo anteriormente expuesto es pertinente realizar la modificación de la Resolución No. 1280 del 30 de octubre de 2017 correspondiente al establecimiento de comercio MOTEL LAS CABAÑAS, en los siguientes literales d, e y f del concepto técnico:

d. Caudal de Diseño aprobado para el sistema de Tratamiento 1 es de 0.0284 L/s para un total de 12 cabañas, calculado mediante dotaciones y metodología establecida en el RAS y consideraciones técnicas del consultor.

Unidades que conformarán el sistema de tratamiento de Aguas Residuales serán

- ✓ *Estructuras de aforo y muestreo (largo: 0,6 m, ancho: 0,6 m, profundidad: 0,6 m)*
- ✓ *Tanque séptico (altura útil: 1,8 m, ancho 1,5 m, largo: 3 m)*
- ✓ *FAFA (largo: 3 m, altura útil: 1,8 m, ancho 1.5 m)*

Caudal de Diseño aprobado para el sistema de Tratamiento 2 es de 0.0379 L/s para un total de 16 cabañas.

Unidades que conformarán el sistema de tratamiento de Aguas Residuales 2 serán

- ✓ *Estructuras de aforo y muestreo (largo: 0,6 m, ancho: 0,6 m, profundidad: 0,6 m)*
- ✓ *Tanque séptico (altura útil: 1,8 m, ancho 1,5 m, largo: 3 m)*
- ✓ *FAFA (largo: 3 m, altura útil: 1,8 m, ancho 1.5 m)*

e. La disposición final del efluente se hará bajo las condiciones:
Remoción en Carga (Kg/día): CORPONARIÑO de acuerdo al plan de ingeniería presentado por el representante Legal del establecimiento, se autoriza el vertimiento de aguas residuales domésticas con las siguientes cargas máximas generadas según la eficiencia mínima de los sistemas de tratamiento propuestos tal y como se relaciona en la tabla No. 1 y No. 2:

TABLA No. 1. CONDICION DE DESCARGA SISTEMA DE TRATAMIENTO 1

ENTRADA DE SISTEMA DE TRATAMIENTO									
Punto de muestreo	[ ] concentraciones (mg/l)				Carga Kg/día				Caudal (l/s)
	DBO5	SST	G y A	DQO	DBO5	SST	DQO	G y A	
Afluente PTAR	200	300	20	400.0	0.49	0.73	0.98	0.05	0.0284

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO									
Punto de muestreo	[ ] concentraciones (mg/l)				Carga Kg/día				Caudal (l/s)
	DBO5	SST	G y A	DQO	DBO5	SST	DQO	G y A	
Afluente PTAR	42.66	17.1	4.27	85.32	0.0939	0.04	0.19	0.01	0.0284

Tabla No 2. EFICIENCIA EN TRATAMIENTO

% de Remoción Propuesto	
DBO5	80.8
DQO	94.9
SST	80.8
G y A	80.8

TABLA No. 3. CONDICION DE DESCARGA SISTEMA DE TRATAMIENTO 2

ENTRADA DE SISTEMA DE TRATAMIENTO									
Punto de muestreo	[ ] concentraciones (mg/l)				Carga Kg/día				Caudal (l/s)
	DBO5	SST	G y A	DQO	DBO5	SST	DQO	G y A	
Afluente PTAR	200	300	20	400.0	0.65	0.98	1.30	0.07	0.0379
SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO									
Punto de muestreo	[ ] concentraciones (mg/l)				Carga Kg/día				Caudal (l/s)
	DBO5	SST	G y A	DQO	DBO5	SST	DQO	G y A	
Afluente PTAR	42.66	17.1	4.27	85.32	0.1251	0.05	0.25	0.01	0.0379

Tabla No 4. EFICIENCIA EN TRATAMIENTO

% de Remoción Propuesto	
DBO5	80.8
DQO	94.9
SST	80.8
G y A	80.8

f. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos, deberán dar cumplimiento a los Porcentajes de Remoción Teóricos en carga contaminante planteados en la tabla 1, 2, 3 y 4 (Condiciones de descarga PTAR y Eficiencia en tratamiento) el usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.

SE MODIFICARÁN POR LO SIGUIENTE:

d. Caudal de Diseño aprobado para el sistema de Tratamiento 1 es de 0.0284 L/s para un total de 15 cabañas, calculado mediante dotaciones y metodología establecida en el RAS y consideraciones técnicas del consultor.

Unidades que conformarán el sistema de tratamiento de Aguas Residuales serán

- ✓ *Estructuras de aforo y muestreo (largo: 0,75 m, ancho: 0,75 m, profundidad: 0,74 m)*
- ✓ *Tanque séptico (altura útil: 1,8 m, ancho 1,5 m, largo: 3 m)*
- ✓ *FAFA (largo: 3 m, altura útil: 1,8 m, ancho 1.5 m)*
- ✓ *Trampa de grasas (altura: 0,90m, ancho 0,70m, largo 1,40m)*
- ✓ *Rejillas gruesas (altura: 0,001m, ancho 0,60m, largo 0.64m)*
- ✓ *Rejillas finas (altura: 0,40m, espesor barras:123mmm)*

Caudal de Diseño aprobado para el sistema de Tratamiento 2 es de 0.0379 L/s para un total de 15 cabañas.

Unidades que conformarán el sistema de tratamiento de Aguas Residuales 2 serán

- ✓ *Estructuras de aforo y muestreo (largo: 0,75 m, ancho: 0,75 m, profundidad: 0,75 m)*
- ✓ *Tanque séptico (altura útil: 1,8 m, ancho 1,5 m, largo: 3 m)*
- ✓ *FAFA (largo: 3 m, altura útil: 1,8 m, ancho 1.5 m)*
- ✓ *Trampa de grasas (altura: 0,90m, ancho 0,70m, largo 1,40m)*
- ✓ *Rejillas gruesas (altura: 0,001m, ancho 0,60m, largo 0.64m)*
- ✓ *Rejillas finas (altura: 0,40m, espesor barras:123mmm)*

e. La disposición final del efluente se hará bajo las condiciones:
Remoción en Carga (Kg/día): CORPONARIÑO de acuerdo al plan de ingeniería presentada por el propietario del establecimiento, se autoriza el vertimiento de aguas residuales domésticas con las siguientes cargas máximas generadas según la eficiencia mínima de los sistemas de tratamiento propuestos tal y como se relaciona en la tabla No. 1

TABLA No. 1. Parámetros límites Máximos permisibles Resolución 699.

Parámetros	*Unidad de Medida*	*Velocidad de Infiltración Básica*		
		CATEGORÍA I	*CATEGORÍA II*	*CATEGORÍA III*
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	*Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h*	*Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h*
Generales				
Temperatura	*Grados centígrados*	*± 5ºC que el rango de temperatura media anual multianual del lugar*		
Ph	*Unidades de pH*	*6,5 a 8,5*	*6,5 a 8,5*	*6,5 a 8,5*
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	*mg/L O2*	*200,0*	*200,0*	*200,0*
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)	*mg/L O2*	*90,0*	*90,0*	*90,0*
Solidos Suspendidos Totales (SST)	*Mg/L*	*100,0*	*70,0*	*50,0*
Solidos Sedimentables (SSED)	*Mg/L*	*3,5*	*2,5*	*1,5*
Grasas y Aceites	*Mg/L*	*20,0*	*20,0*	*20,0*
Fenoles	*Mg/L*	*0,10*	*0,01*	*0,01*
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	*Mg/L*	*0,5*	*0,5*	*0,5*
Conductividad Eléctrica	*.(uS/cm)*	*1.000,0*	*700,0*	*700,0*
Compuestos de Fosforo				
Fosforo Total (P)	*Mg/L*	*5,0*	*5,0*	*2,0*
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3)	*Mg/L*	*15,0*	*15,0*	*10,0*
Nitrógeno Total (N)	*Mg/L*	*30,0*	*30,0*	*20,0*
Parámetros de Salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	*Adimensional*	*6,0*	*6,0*	*3,0*
Cloruros (Cl-)	*Mg/L*	*250,0*	*250,0*	*140,0*
Sulfatos (SO_4^{2-})	*Mg/L*	*250,0*	*250,0*	*250,0*
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	*Mg/L*	*5,0*	*3,0*	*1,0*
Cadmio	*Mg/L*	*Análisis y Reporte*	*Análisis y Reporte*	*Análisis y Reporte*
Cinc (Zn)	*Mg/L*	*3,0*	*2,0*	*2,0*
Cobre (Cu)	*Mg/L*	*2,0*	*1,5*	*1,0*
Cromo (Cr)	*Mg/L*	*Análisis y Reporte*	*Análisis y Reporte*	*Análisis y Reporte*
Manganeso (Mn)	*Mg/L*	*2,0*	*1,0*	*0,2*

Plata (Ag)	*Mg/L*	*0,05*	*0,05*	*0,05*
Plomo (Pb)	*Mg/L*	*3,0*	*2,0*	*0,1*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	*Mg/L*	*2,5*	*2,5*	*1*
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes Totales	*NMP/100 Ml*	*Análisis y Reporte*	*Análisis y Reporte*	*Análisis y Reporte*

f. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla anterior. El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento. (…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

En primera medida es preciso destacar que mediante el Decreto 1076 de 2015 se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible el cual no contempla la cesión de derechos ambientales y obligaciones derivados del permiso de vertimientos.

No obstante, a lo anterior, el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, por medio de la cual se adiciona y reforma la Ley 57 de 1887 – Código Civil – faculta por analogía la aplicación de normas cuando *"no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho"*.

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

- Ausencia de norma expresa aplicable al caso
- Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa por el legislador.

Es decir que en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos anteriores, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que, en relación con el concepto de analogía, la Corte Constitucional, en sentencia C-083 de 1995, la ha definido como:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución."

Con base a lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa el régimen de vertimientos, hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales, razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

Que el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

*"**ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4.** Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.
En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles. (…)

El Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en sus numerales 9 y 12, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, consagró:

"(…)

Numeral 9 Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambiéntales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

(…)

Numeral 12 "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (…)"

El Decreto 1076 del 2015, permite la modificación de los permisos de vertimientos otorgados, así:

***"Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental*

competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento. (…)"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

De conformidad con lo señalado, esta Corporación atendiendo los principios de eficacia, economía y celeridad, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se considera viable conceder la cesión total de los derechos y obligaciones ambientales del permiso de vertimientos, contenidas en la **Resolución No. 1280 del 30 octubre del 2017** a favor de la señora **VIVIANA LICETH BASANTE PANTOJA**, para el establecimiento de comercio denominado **MOTEL LAS CABAÑAS.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. C-CT- 0639/2024 del 16 de mayo de 2024,** la Corporación considera pertinente la modificación de la **Resolución No. 1280 del 30 octubre del 2017**, por medio de la cual CORPONARIÑO aprobó un permiso de vertimientos.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Autorizar la **CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES AMBIENTALES**, a la señora **VIVIANA LICETH BASANTE PANTOJA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.845.549 de Guaitarilla (N), contenidas en la **Resolución No. 1280 del 30 octubre del 2017**, por medio de la cual **CORPONARIÑO** otorgó Permiso de Vertimientos a la señora **DIANA DEL ROSARIO CHAMORRO MONTENEGRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.817.053 de Pasto (N), para el establecimiento de comercio denominado **MOTEL LAS CABAÑAS**, ubicado en el kilómetro 6 vía Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

ARTICULO SEGUNDO. - Adviértase a la nueva titular del permiso de vertimientos, que la autorización queda sujeta al cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas mediante la **Resolución No. 1280 del 30 octubre del 2017**, la Corporación realizará visitas de control y monitoreo, y efectuará nuevas exigencias técnicas en caso de que surja la necesidad, así mismo deberá darse estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. MODIFICAR la **Resolución No. 1280 del 30 octubre del 2017**, por medio de la cual CORPONARIÑO aprobó permiso de vertimientos, para el establecimiento de comercio denominado **MOTEL LAS CABAÑAS**, ubicado en el kilómetro 6 vía Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, en el acápite fundamento fáctico, punto 6 concepto técnico, literales d, e y f, los cuales quedarán de la siguiente manera:

> d. Caudal de Diseño aprobado para el sistema de Tratamiento 1 es de 0.0284 L/s para un total de 15 cabañas, calculado mediante dotaciones y metodología establecida en el RAS y consideraciones técnicas del consultor.
>
> Unidades que conformarán el sistema de tratamiento de Aguas Residuales serán
>
> - ✓ Estructuras de aforo y muestreo (largo: 0,75 m, ancho: 0,75 m, profundidad: 0,74 m)
> - ✓ Tanque séptico (altura útil: 1,8 m, ancho 1,5 m, largo: 3 m)
> - ✓ FAFA (largo: 3 m, altura útil: 1,8 m, ancho 1.5 m)
> - ✓ Trampa de grasas (altura: 0,90m, ancho 0,70m, largo 1,40m)
> - ✓ Rejillas gruesas (altura: 0,001m, ancho 0,60m, largo 0.64m)
> - ✓ Rejillas finas (altura: 0,40m, espesor barras:123mmm)

Caudal de Diseño aprobado para el sistema de Tratamiento 2 es de 0.0379 L/s para un total de 15 cabañas.

Unidades que conformarán el sistema de tratamiento de Aguas Residuales 2 serán

- ✓ Estructuras de aforo y muestreo (largo: 0,75 m, ancho: 0,75 m, profundidad: 0,75 m)
- ✓ Tanque séptico (altura útil: 1,8 m, ancho 1,5 m, largo: 3 m)
- ✓ FAFA (largo: 3 m, altura útil: 1,8 m, ancho 1.5 m)
- ✓ Trampa de grasas (altura: 0,90m, ancho 0,70m, largo 1,40m)
- ✓ Rejillas gruesas (altura: 0,001m, ancho 0,60m, largo 0.64m)
- ✓ Rejillas finas (altura: 0,40m, espesor barras:123mmm)

e. La disposición final del efluente se hará bajo las condiciones:
Remoción en Carga (Kg/día): CORPONARIÑO de acuerdo al plan de ingeniería presentada por el propietario del establecimiento, se autoriza el vertimiento de aguas residuales domésticas con las siguientes cargas máximas generadas según la eficiencia mínima de los sistemas de tratamiento propuestos tal y como se relaciona en la tabla No. 1

TABLA No. 1. Parámetros límites Máximos permisibles Resolución 699.

Parámetros	Unidad de Medida	Velocidad de Infiltración Básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
Ph	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/L O2	200,0	200,0	200,0
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)	mg/L O2	90,0	90,0	90,0
Solidos Suspendidos Totales (SST)	Mg/L	100,0	70,0	50,0
Solidos Sedimentables (SSED)	Mg/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	Mg/L	20,0	20,0	20,0
Fenoles	Mg/L	0,10	0,01	0,01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	Mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad Eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Compuestos de Fosforo				
Fosforo Total (P)	Mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3)	Mg/L	15,0	15,0	10,0
Nitrógeno Total (N)	Mg/L	30,0	30,0	20,0
Parámetros de Salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	6,0	6,0	3,0
Cloruros (Cl-)	Mg/L	250,0	250,0	140,0
Sulfatos (SO_4^{2-})	Mg/L	250,0	250,0	250,0
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	Mg/L	5,0	3,0	1,0
Cadmio	Mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cinc (Zn)	Mg/L	3,0	2,0	2,0

Cobre (Cu)	Mg/L	2,0	1,5	1,0
Cromo (Cr)	Mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	Mg/L	2,0	1,0	0,2
Plata (Ag)	Mg/L	0,05	0,05	0,05
Plomo (Pb)	Mg/L	3,0	2,0	0,1
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	Mg/L	2,5	2,5	1
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes Totales	NMP/100 Ml	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

f. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla anterior. El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.

ARTICULO CUARTO. La titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico No. C-CT- 0639/2024 del 16 de mayo de 2024.**

ARTICULO QUINTO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 1280 del 30 octubre del 2017** que no sean contrarias a la presente continúen vigentes.

ARTICULO SEXTO. Dado que el contrato de arrendamiento tiene una vigencia de un (01) año, una vez caduque este, el titular deberá aportar durante la vigencia del permiso de vertimientos, la renovación o prórroga del mismo, so pena de la aplicación de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

ARTICULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificacion, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO NOVENO. NOTIFÍQUESE a las señoras **VIVIANA LICETH BASANTE PANTOJA** y **DIANA DEL ROSARIO CHAMORRO MONTENEGRO**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DÉCIMO. La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, - 2 JUL 2024

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario

Revisó: *Fernanda P.*
Contratista Of. Jurídica
Santiago C / Mauricio N
Contratistas Dirección General

Aprobó: *Dra. Tatiana Villarreal E.*
Jefe Oficina Jurídica